

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 542 del 25 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado Electrónico N° 108 del 26 de septiembre de la presente anualidad. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **27, 28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre del año en curso** (los días 30 de septiembre y 1 de octubre correspondieron a días inhábiles). A la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 596
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00223-00

DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino conferido a tal efecto, comprendía del 16 al 23 de mayo de 2023, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 274 de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 056 del 15 del mismo mes y año. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, propuesta por **CREDIBANCA S.A.S., con NIT: 900503708-1**, representada legalmente por LEONARDO ÁLZATE DÍEZ, identificado con la C.C. N° 14.465.126 de Cali, a través de mandatario judicial, Dr. JAIR GÓMEZ GUARANDAY, en contra de la firma **ALIMENTOS DEL VALLE S.A., Nit. 890110964 – 6**, con representante legal JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ